



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **139**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Julián Fernando Moreno García
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00016-00

La Unión Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Refiere el togado tanto en el poder como en el libelo genitor que, el demandado tiene su domicilio en La Unión Valle del Cauca; no obstante, se desprende del título valor objeto de recaudo que el señor Moreno García, tiene su domicilio en el municipio de Toro Valle del Cauca.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el requisito contemplado en el Núm. 2 del artículo 82 CGP, no se encuentra acreditado, en el entendido que no hay claridad al respecto, lo que traduce que la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el CGP, art. 82; por lo que deberá el profesional del derecho, en aras de proceder con el mandamiento de pago, dilucidar las dudas que emergen del libelo genitor, esto es, con el lleno de requisitos que debe contener la demanda con que se promueva todo proceso debe contener, que para el caso, la determinación del domicilio de la parte pasiva de la Litis.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0b1d114b787eabb541e8507039f0cb1296be91aaa915348d413537b8873207ae

Documento generado en 25/01/2022 04:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>